

LEY 11/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 240.920.924 PESETAS PARA SATISFACER SUBVENCIONES DE TRAFICO AEREO REGULAR DE PASAJEROS DE LAS LINEAS NACIONALES CON LAS ISLAS CANARIAS, CORRESPONDIENTE A 1977 («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 27-IV-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 22-VI-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26-VI-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 56-I, de 2-VII-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Pleno de 28-VI-1979.

Antelación del plazo de enmiendas publicadas del 3-VII-1979.

Aprobación por la Comisión: 20-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 2.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 16, de 6-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 17.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se invalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico 1977, por un importe total de 240.920.924 pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y referidas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Artículo 2.º

Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de 240.920.924 pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección 24, «Mi-

nisterio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero ocho, «Subsecretaría de Aviación Civil»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo 45, «A empresas»; concepto 451, «Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular interior entre la Península y las provincias de Canarias, según la legislación vigente, correspondiente a 1977».

Artículo 3.º

Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ